



SCOUTS[®]
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Exploradores de
Castilla y León

Paseo del Cauce, 92
47012 Valladolid

Tlf. +34 983 30 70 47
Mov. +34 635 44 00 94

castillaleon@scout.es
www.soyscoutencastillayleon.es

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ASDE - EXPLORADORES DE CASTILLA Y LEÓN"

Capítulo 1: Naturaleza, nombre, fines, ámbito, domicilio y carácter de ASDE – Exploradores de Castilla y León	2
<i>Naturaleza</i>	2
<i>Denominación</i>	2
<i>Fines y actividades</i>	2
<i>Ámbito, domicilio y carácter</i>	3
Capítulo 2: Socios y Socias	4
<i>Requisitos y modalidades de admisión, permanencia, baja, readmisión, status, sanción y registro de socios y de socias</i>	5
Capítulo 3: Organización educativa de ASDE – Exploradores de Castilla y León	13
<i>El Grupo Scout</i>	13
<i>Órganos del Grupo Scout</i>	14
Capítulo 4: Organización operativa de ASDE – Exploradores de Castilla y León	16
<i>Asamblea Scout de Asociación</i>	16
<i>El Consejo Scout de Asociación</i>	22
<i>El Equipo Scout de Asociación</i>	26
<i>La Escuela de ASDE – Exploradores de Castilla y León</i>	32
Capítulo 5: Recursos económicos y de gestión	33
<i>Presupuesto Anual</i>	33
<i>Régimen de administración, contabilidad y documentación</i>	34
Capítulo 6: Otras disposiciones	34
<i>Uniformes, insignias y distintivos</i>	34
<i>Insignia de ASDE – Exploradores de Castilla y León</i>	34
<i>Relaciones con otras entidades</i>	34
<i>Documento de Normas de Organización y funcionamiento/Reglamento Interno</i>	35
<i>Disolución</i>	35
Capítulo 7: Reforma de los Estatutos	35
DISPOSICIONES ADICIONALES	36
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	36
DISPOSICIONES FINALES	36

CAPITULO 1:
NATURALEZA, NOMBRE, FINES, ÁMBITO, DOMICILIO Y CARÁCTER DE ASDE - EXPLORADORES DE CASTILLA Y LEÓN.

Naturaleza.

- Art. 1.1 La Asociación de Scouts de España - Exploradores de Castilla y León posee personalidad jurídica propia y es una Organización Civil de carácter educativo para jóvenes y niños, no lucrativa, pluriconfesional, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador, Baden-Powell, expresados en los artículos 3º, 4º y 5º de estos Estatutos.
- 1.2 ASDE - Exploradores de Castilla y León se registrará por la vigente Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, suscribiendo los principios, valores y derechos recogidos en la Constitución española, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño y de la Niña de las Naciones Unidas.
- 1.3 La Asociación de Scouts de España - Exploradores de Castilla y León es parte integrante de la Federación de Asociaciones de Scouts de España, declarada de Utilidad Pública con fecha 1 de diciembre de 1.977 por el Consejo de Ministros. Esta entidad a su vez es integrante de la Federación Española de Escultismo y como tal forma parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout. De tal manera, los socios y las socias de ASDE - Exploradores de Castilla y León tienen reconocimiento a nivel mundial como Scouts.

Denominación.

- Art. 2 La denominación de la Asociación será la de Scouts de España - Exploradores de Castilla y León, con las siglas ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Fines y actividades.

- Art. 3 ASDE - Exploradores de Castilla y León tiene la finalidad de contribuir a la formación integral de los niños, de las niñas y jóvenes, ayudándoles a realizar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como personas, como ciudadanos y como ciudadanas responsables y miembros de sus Comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales y de esta forma contribuir al desarrollo de la comunidad a todos los niveles. Asimismo promueve entre sus miembros programas y acciones dentro del ámbito de la educación para el desarrollo y la cooperación internacional.
- Art. 4 ASDE - Exploradores de Castilla y León, conforme a lo establecido por la Constitución Mundial del Movimiento Scout, se basa en los siguientes principios:
- Deberes hacia los demás, concretados en:
 - a) La mejora de su comunidad, su sociedad y realidad mas cercana, la proyección sobre las realidades lejanas, desde la perspectiva de la promoción de la Paz y el desarrollo solidario a favor de las personas, de la comprensión y la cooperación en el plano local, autonómico, nacional e internacional.
 - b) La participación en el desarrollo sostenible de la sociedad desde el respeto a la dignidad de las personas y a la integridad de la Naturaleza.
 - Deberes hacia sí mismo, basados en la responsabilidad de su desarrollo personal.
 - Deberes hacia la dimensión trascendente y espiritual por la que se opte consecuentemente, concretados en la adhesión a unos principios espirituales, la fidelidad en su caso a la religión y sentido de Dios que el individuo, libremente, exprese y la aceptación de los deberes que se deriven de ellos.

Las personas miembros de ASDE - Exploradores de Castilla y León se adhieren y trabajan por el desarrollo de los valores y principios que recogen la Ley y Promesa Scout, tal y como vienen redactadas en la Constitución Scout Mundial.

Art. 5 ASDE - Exploradores de Castilla y León, para el desarrollo de sus fines educativos, trabaja con el Método Scout como sistema de auto educación progresiva fundado sobre:

- a) La Ley y la Promesa Scout.
- b) Una educación por la acción.
- c) Vida en pequeños grupos.
- d) Programas progresivos y atractivos, desarrollados, principalmente, en contacto con la naturaleza, tal como viene definido en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

Art. 6 Para el desarrollo de tales fines y principios a través de ese método, ASDE - Exploradores de Castilla y León lleva a cabo, entre otras:

- a) Reuniones educativas (De sección, Grupo Scout, pequeños equipos, talleres, juegos, etc.).
- b) Actividades al aire libre y el entorno natural (Acampadas, campamentos, marchas, salidas y excursiones, etc.).
- c) Actividades en el medio urbano (Juegos de Ciudad, colaboraciones con entidades públicas y no gubernamentales...)
- d) Actividades formativas (Cursos, jornadas, encuentros...)
- e) Reuniones de organización, gestión y coordinación.
- f) Actividades extraordinarias (Festivales de la canción Scout, encuentros de Educadores, San Jorge, encuentros nacionales e internacionales Scouts...).

Ámbito, domicilio y carácter.

Art. 7.1 El ámbito de actuación de ASDE - Exploradores de Castilla y León, abarca la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejerciendo su actividad a través de la Organización establecida en los presentes Estatutos.

--- 7.2 El domicilio actual de ASDE - Exploradores de Castilla y León radica en Valladolid, C.P. 47012, Paseo del Cauce nº 92 - bajo. Su cambio se regulará reglamentariamente. Se consideran espacios de uso asociativo aquéllos donde radiquen sus órganos de gestión y los de los Grupos Scouts que la componen.

--- 7.3 ASDE - Exploradores de Castilla y León es una entidad de carácter voluntario. Voluntariamente se adhieren a sus principios sus integrantes y como voluntariado organizado y altruista actúan.

CAPITULO 2 SOCIOS Y SOCIAS

Art. 8.1. Serán miembros de ASDE - Exploradores de Castilla y León todas las personas que se encuentren en alguna de las siguientes modalidades o supuestos:

--- 8.2. Socios Activos y Socias Activas:

- a) SCOUTS: Todas las personas miembros de los Grupos Scouts pertenecientes a ASDE - Exploradores de Castilla y León que lleven a cabo su progresión mediante el método Scout en las diferentes etapas educativas y secciones del Grupo, tal como se describen en el artículo 36 de estos estatutos y que cumplan los requisitos de admisión y permanencia en esta modalidad.

Rovers que estén llevando a cabo su Servicio en secciones de Grupos Scouts serán considerados a todos los efectos socios y socias en esta modalidad.

- b) SCOUTERS (personas educadoras Scouts): Todas las personas miembros de los Grupos Scouts pertenecientes a ASDE - Exploradores de Castilla y León que lleven a cabo su labor de manera voluntaria en funciones educativas con SCOUTS en las distintas secciones o en la Coordinación de un Grupo Scout y que cumplan los requisitos de admisión y permanencia en esta modalidad.
- c) Integrantes del Equipo Scout de Asociación.
- d) Personas no reflejadas en los apartados anteriores (antiguos scouters, padres, madres y tutores de SCOUTS, etc..) que colaboren con ASDE - Exploradores de Castilla y León, a través de los Grupos Scouts o las demás estructuras asociativas, en tareas de animación, intervención social, formación, gestión, tesorería, mantenimiento de material, secretaría, etc., así como representantes de entidades patrocinadoras, siempre y cuando tales situaciones se comuniquen a la Oficina Scout de Asociación mediante la relación periódica de SOCIOS del Grupo o estructura.

--- 8.3. Socios de Honor y Socias de Honor:

Personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras a tal distinción por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados al escultismo. El nombramiento corresponde al Consejo Scout de Asociación a propuesta de los socios o de las socias o los Grupos Scouts.

--- 8.4. Socios Protectores y Socias Protectoras:

Personas físicas o jurídicas que den su apoyo material o económico a ASDE - Exploradores de Castilla y León. El nombramiento corresponde al Consejo Scout de Asociación a propuesta de los Socios o los Grupos Scouts.

Requisitos y modalidades de admisión, permanencia, baja, readmisión, status, sanción y registro de los socios y de las socias

Art. 9 Los Grupos Scouts, en tanto que son órganos fundamentales del desarrollo y puesta en práctica del Escultismo en Castilla y León, son los principales responsables de la admisión y baja de los Socios y de las Socias de ASDE-Exploradores de Castilla y León.

Así mismo son los encargados de comunicar a la Oficina Scout de ASDE - Exploradores de Castilla y León los datos de los Socios y de las Socias pertenecientes a cada Grupo y de su modalidad de pertenencia en cada momento, todo ello a través de los medios previstos para ello y de una manera fehaciente. Habrán de mantener estos datos actualizados en cada momento y comunicar para ello los cambios que se produzcan.

La condición de Socio o de Socia de ASDE - Exploradores de Castilla y León se adquiere a partir del momento de la comunicación a la Oficina Scout de Asociación, por un Grupo Scout o la Secretaría de Asociación, del alta de un nuevo Socio o de la nueva Socia. Tal condición se confirma a través del pago de la cuota asociativa determinada en cada momento y aprobada dentro de los Presupuestos Asociativos.

La comunicación por un Grupo del alta de un nuevo Socio o de una nueva Socia o de la permanencia de quienes continúen anualmente conlleva, desde ese mismo momento, la obligación del pago de la cuota. Sin embargo la mera comunicación fehaciente señala el momento a partir del cual el nuevo Socio o la nueva Socia cuenta ya con sus derechos como tal sin necesidad del pago de esta cuota de manera inmediata.

Admisión

Art. 10 Para ser admitido e inscrito como Socio activo o como Socia activa en un Grupo Scout como SCOUT (modalidad prevista en el apartado a) del artículo 8.2 de los presentes Estatutos), habrán de cumplirse los requisitos exigidos para ello por cada Grupo, que en ningún caso podrán ser discriminatorios por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, nacionalidad o cualquier otra circunstancia personal o social ni contrarios a lo contemplado, en el Proyecto Educativo de ASDE - Exploradores de Castilla y León, en estos Estatutos y la normativa que los desarrolle, así como dar cumplido trámite a lo dispuesto en el Artículo 9 de este documento.

La adscripción a un Grupo Scout en esta modalidad:

- a) Será en todo caso voluntaria.
- b) Requerirá la autorización de los padres, las madres o tutores en el caso de menores.
- c) Implicará la admisión automática en ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Art. 11 Para ser admitido e inscrito como Socio activo o como Socia activa en un Grupo Scout como SCOUTER o Educador Scout o Educadora Scout (modalidad prevista en el apartado b) del artículo 8.2 de los presentes Estatutos), habrán de cumplirse los requisitos exigidos para ello por cada Grupo, que en ningún caso podrán ser discriminatorios por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, nacionalidad o cualquier otra circunstancia personal o social ni contrarios a lo contemplado, en el Proyecto Educativo de ASDE - Exploradores de Castilla y León, en estos Estatutos y la normativa que los desarrolle, así como dar cumplido trámite a lo dispuesto en el Artículo 9 de este documento, y consistirán al menos en:

- a) Tener más de 20 años (excepcionalmente 18 años por motivos de especial necesidad).
- b) Haber participado con aprovechamiento en el proceso formativo establecido como mínimo exigible para ejercer esta función por la Asamblea.
- c) Firmar un compromiso de desarrollo de tareas voluntarias y autoformación como educador scout.

La adscripción a un Grupo Scout en esta modalidad, ya sea desde su pertenencia anterior como SCOUT en el mismo Grupo o en uno distinto o por admisión directa como SCOUTER:

- a) Será en todo caso voluntaria y no retribuida.
- b) Implicará la admisión automática en ASDE - Exploradores de Castilla y León si no se era miembro como SCOUT.
- c) Implicará la asunción de los derechos y obligaciones estatutarias y reglamentarias desde la fecha de la firma del compromiso.

Art. 12 Para ingresar como Socio activo o Socia activa en un Grupo Scout en alguna de las modalidades contempladas en la letra d) del Art. 8.2. bastará la comunicación fehaciente de los datos del nuevo Socio o de la nueva Socia a la Oficina Scout de ASDE - Exploradores de Castilla y León a través de los medios previstos en cada momento para ello.

Art. 13 Para figurar como Socio o como Socia de la modalidad de la letra c) del artículo 8.2. es requisito indispensable cumplir las condiciones y trámites establecidos en los artículos 80 y siguientes de la presente norma estatutaria.

Baja

Art. 14 Se perderá la cualidad de Socio o de Socia por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por baja efectiva en los listados asociativos llevada a cabo por el Grupo Scout de pertenencia.
3. Por expulsión (sanción consistente en baja).
4. Por baja ordenada potestativamente por la Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León al hallarse la persona en alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Pertenecer a un Equipo de colaboración de ASDE - Exploradores de Castilla y León siendo Socio Activo o Socia Activa por la modalidad de la letra d) del artículo 8.2, que no lleva a cabo actividades desde hace más de seis meses o no colaborar activamente durante este plazo.
 - b. No confirmarse el alta o la permanencia del Socio mediante el correspondiente pago de la cuota asociativa en el plazo de seis meses.
5. Los socios o las socias pertenecientes a la modalidad del apartado c) del artículo 8.2., perderán la cualidad de socio según lo dispuesto en el artículo 83 de estos Estatutos.

Cualquiera de estas modalidades de baja sólo tiene efectos reales a partir del momento de la retirada del Socio de los registros de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Readmisión y reingreso:

Art. 15 Un ex Socio o una ex Socia puede volver a ingresar en ASDE - Exploradores de Castilla y León una vez dado de baja en los siguientes casos y cumpliendo las siguientes exigencias:

- a) Como SCOUT en cualquier caso sea en el mismo Grupo Scout al que perteneció o en uno distinto y sin ningún requisito especial más allá de los establecidos por cada Grupo para la admisión, que nunca serán contrarios a lo establecido en estos estatutos y la normativa que los desarrolla.
- b) Como SCOUTER en su anterior Grupo Scout o en otro distinto si reúne los requisitos exigidos por estos estatutos para ser SCOUTER habiendo de volver a firmar el compromiso de voluntariado en esta función.
- c) Si una persona que anteriormente fue Socio o fue Socia desea participar en alguna de las estructuras o colectivos contemplados en las modalidades de la letra d) del Art. 8.2. y siempre que su compromiso de trabajo sea de manera continuada, habrá de solicitar antes de ello su reingreso expresamente por escrito a la Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León que lo tramitará automáticamente, siempre y cuando vaya a desarrollar funciones asociativas fuera de un Grupo Scout, o si por el contrario su función se circunscribe al ámbito de trabajo de un Grupo Scout, bastará para su reingreso automático en ASDE - Exploradores de Castilla y León la comunicación de esta circunstancia por parte del Grupo Scout correspondiente a través de su relación de socios y de socias anual.

Art. 16 Cualquiera de estas modalidades de readmisión se hará efectiva con la comunicación fehaciente de esta circunstancia según lo descrito anteriormente.

Esta comunicación se confirma a través del pago de la cuota asociativa determinada en cada momento y aprobada por la Asamblea (o el Consejo en el caso de la delegación contemplada en el Art. 46 a) dentro de los Presupuestos Asociativos.

La comunicación de los Socios readmitidos o de las Socias readmitidas por cualquiera de las modalidades, devenga obligatoriamente desde ese momento la obligación de pago de esa cantidad. Sin embargo la mera comunicación fehaciente señala el momento a partir del cual el Socio readmitido o la Socia readmitida cuenta ya con sus derechos como tal sin necesidad del pago de esta cuota de manera inmediata.

Art. 17 En caso de que la baja de la persona que pretende su readmisión se hubiese producido en el pasado por haber sido sancionado con la expulsión de ASDE - Exploradores de Castilla y León por el procedimiento previsto en estos estatutos, el reingreso habrá de ser solicitado por escrito a través de la Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León al Consejo Scout de Asociación, que decidirá sobre este extremo por mayoría simple.

Entre la sanción y la solicitud de readmisión no podrá mediar un periodo menor de seis meses.

En ningún caso un Grupo Scout podrá listar a un Socio expulsado o Socia expulsada de ASDE - Exploradores de Castilla y León sin seguir este trámite.

Derechos y Deberes de los Socios y de las Socias.

Art. 18 Los Socios activos y las Socias activas tienen derecho a:

- a) Reconocimiento como Scout a nivel mundial.
- b) Representación en las reuniones de la Asamblea de ASDE - Exploradores de Castilla y León según lo previsto en los artículos 48, 49, 50 y 51 del presente documento.
- c) Participar, a partir de la mayoría de edad, en los cargos y órganos directivos de ASDE - Exploradores de Castilla y León, siendo recomendable para acceder a estas funciones, que la persona asociada en cuestión haya sido o sea Educador Scout o Educadora Scout.
- d) Participar en las actividades organizadas en ASDE - Exploradores de Castilla y León de las que sea destinatario o destinataria o participe en calidad de organizador u organizadora o educador o educadora. En el caso de menores, el ejercicio de este derecho requerirá la correspondiente autorización de sus padres, madres o tutores.
- e) Utilizar, portar o vestir los elementos de Imagen Corporativa de ASDE - Exploradores de Castilla y León con respeto a la misma y sin dañar su prestigio.
- f) Solicitar en préstamo el material asociativo sujeto a este régimen en las condiciones que sean determinadas reglamentariamente y hacer uso en las condiciones establecidas de los recursos de ASDE - Exploradores de Castilla y León.
- g) Cobertura por el seguro suscrito por ASDE - Exploradores de Castilla y León para sus miembros.
- h) Acceder a la información que pueda ser de su interés a través de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Estos derechos pueden verse limitados por la situación en la que se encuentre el Grupo en el que estén inscritos como se establezca reglamentariamente.

Art. 19 Específicamente, los SCOUTS y las SCOUTS tienen derecho a:

- a) Ser protagonistas de la vida asociativa y de las actividades de los Grupos Scouts y sus secciones, cuya existencia sólo se explica desde la premisa de servir al acompañamiento en el crecimiento de personas SCOUTS en las distintas etapas educativas y contribuir a su formación integral.
- b) Crecer y progresar con acompañamiento de personas adultas responsables, conocedoras de su función, coherentes con los principios del escultismo y suficientemente formados para llevar a cabo sus responsabilidades.
- c) A que en este camino se aplique el Método Scout con calidad, innovación, adaptación, originalidad, diversión, variedad y buscando sus centros de interés, procurando les resulte atractiva la aplicación de esta metodología.

Art. 20 Específicamente las personas SCOUTERS tienen derecho a que se diseñen y desarrollen políticas y acciones concretas en materia de formación, recursos y motivación, orientadas a favorecer la calidad de su tarea educativa.

Art. 21 Los Socios y las Socias de Honor y los Socios Protectores y las Socias Protectoras tienen derecho a:

- a) Ostentar el nombre de la cualidad de socio o de socia que les corresponda.

b) Asistir a los actos asociativos a los que se les invite.

Art. 22.1 Los Socios activos y las Socias activas tienen el deber de:

- a) Cumplir la Ley Scout y prestar voluntariamente la Promesa Scout.
- b) Acatar los presentes Estatutos y normas complementarias de ASDE - Exploradores de Castilla y León.
- c) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea Scout, y enviar los listados de personas asociadas en los plazos estipulados a través de sus respectivos Grupos Scouts.
- d) Cumplir con las responsabilidades que libremente asuman en los órganos de la Asociación.
- e) No llevar a cabo actos que menoscaben la imagen de nuestra Asociación y de la opción del Escultismo que venimos desarrollando.

Art. 22.2 Además, específicamente las personas SCOUTERS, profesorado, cargos, colaboradores, etc... tienen obligación de desempeñar con fidelidad y dedicación su función y formarse adecuadamente para ello.

Art. 23 Los Socios y las Socias Honor y los Socios Protectores y las Socias Protectoras, tienen el deber de:

- a. Acatar los presentes Estatutos y normas complementarias de ASDE - Exploradores de Castilla y León.
- b. No llevar a cabo actos que menoscaben la imagen de nuestra Asociación y de la opción del Escultismo que venimos desarrollando

Sanción.

Art. 24 Podrán ser objeto de sanción, en caso de incurrir cada cual en las circunstancias contempladas para su caso a continuación, los Socios y las Socias a título particular y los Grupos Scouts como órganos de ASDE – Exploradores de Castilla y León.

Art. 25 Son motivos de una posible sanción a un Socio o a una Socia:

- a) Actuar de forma grave contra la Ley Scout, los principios del escultismo y su Promesa Scout.
- b) Comprometer gravemente la imagen de ASDE - Exploradores de Castilla y León y del Escultismo a través de sus actos, su actitud o comportamiento.
- c) Incumplir de manera grave o reiterada la normativa interna de ASDE - Exploradores de Castilla y León y los acuerdos de los órganos asociativos, así como la normativa jurídica que afecte a ASDE - Exploradores de Castilla y León.
- d) Incumplir gravemente las obligaciones contraídas según su función y modalidad de Socio.
- e) Usar las estructuras y recursos asociativos o aprovechar la imagen y prestigio de ASDE - Exploradores de Castilla y León para intereses particulares económicos o partidistas.

Art. 26 Son motivos de una posible sanción a un Grupo Scout:

- a) Ejecutar decisiones adoptadas por sus órganos internos que supongan incurrir como Grupo en alguno de los casos del artículo anterior no achacables a una sola persona.
- b) Mantenerse durante más de seis meses injustificadamente en situación de impago de las cuotas asociativas o de deuda con ASDE - Exploradores de Castilla y León.
- c) No participar en las reuniones de los órganos de decisión de ASDE - Exploradores de Castilla y León durante más de seis meses.
- d) Incumplir como Grupo la normativa legal de manera que pueda verse afectada por su incumplimiento el resto de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

- e) Realizar actividades bajo la cobertura legal de ASDE - Exploradores de Castilla y León que nada tengan que ver con el Método Scout o persigan finalidades distintas (lucrativas, políticas, doctrinales, etc...) de las del movimiento o a las de un Grupo Scout.
- f) Incumplir gravemente la normativa interna de ASDE - Exploradores de Castilla y León especialmente en materia de comunicaciones a la Oficina Scout de Asociación de relaciones de Socios, seguro de responsabilidad civil e incumplimiento durante más de un año de los mínimos contemplados en el art. 35 de estos estatutos para ser considerado Grupo Scout en activo.

Art. 27 Las sanciones que se pueden imponer a los Socios o a las Socias a título particular y a los Grupos Scouts en caso de que tras incurrir en alguno de los motivos de sanción contemplados en los artículos anteriores así lo decida el órgano competente tras el adecuado proceso son:

- a) **Amonestación privada.**
- b) **Amonestación pública** (en reunión del Consejo o la Asamblea de Asociación).
- c) **Suspensión de derechos como Socio o como Socia** (para Socios y para Socias) **y de actividades** (Para Grupos) durante un periodo de tiempo concreto -que nunca podrá ser superior a tres meses salvo lo previsto para el caso de Grupos que pierden la cualidad de activos y pasan a suspensos, en que el periodo será el que tarden en volver a recuperar aquella-. .
- d) **Expulsión de ASDE - Exploradores de Castilla y León** (para Socios y para Socias) o **Cancelación del número de registro y cierre** del Grupo Scout (para Grupos).

Art. 28 Procedimiento sancionador:

--- 28.1 La potestad sancionadora recae única y exclusivamente en los organismos funcionales de ASDE – Exploradores de Castilla y León, que son el Consejo y la Asamblea Scout de Asociación, siendo necesario, para hacer efectiva la sanción, la mayoría absoluta del órgano competente.

--- 28.2 El organismo sancionador que decide sobre la existencia o no de motivo para la sanción y sobre la sanción misma a imponer en relación con la gravedad de aquél es, en primera instancia, el Consejo Scout de Asociación. Sus decisiones son recurribles ante la Asamblea Scout de Asociación.

En caso de recurso ante la Asamblea la sanción impuesta se suspenderá cautelarmente salvo que acuerde lo contrario expresamente y por motivos extraordinarios el Consejo de Asociación.

En caso de que la persona interesada sea miembro de pleno derecho (con voz y voto) del Consejo Scout de Asociación, ésta se limitará a incoar el expediente compitiendo la resolución de este única y exclusivamente a la Asamblea Scout de Asociación, que podrá ser convocada extraordinariamente para ello o tratar este tema en el orden del día de manera ordinaria. En este supuesto no cabrá recurso alguno.

--- 28.3. Cualquier tipo de sanción, excepto la amonestación privada, requiere que con carácter previo se abra un expediente de investigación para aclarar lo sucedido. La investigación estará presidida por los principios de audiencia y contradicción del interesado y plasmación por escrito de todos sus trámites.

--- 28.4. La apertura de este expediente puede ser instada al Consejo por cualquier Socio o cualquier Socia, el Equipo de Asociación, un Grupo Scout o la Escuela, cuando tengan constancia de la existencia de alguna de las causas de sanción. Para ello, se solicitará a la Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León, por escrito y debidamente motivada, la inclusión en el Orden del Día de la siguiente reunión del Consejo de este extremo ya sea en calidad de solicitante de apertura del expediente o de informador al Consejo de la situación para que éste decida. La Secretaría se limitará a incluir como punto del Orden del día la que sea de estas circunstancias.

--- 28.5. Durante la reunión del Consejo en que se trate el tema, el Socio, la Socia o colectivo que ha realizado la instancia actuará ante éste en su calidad de:

- a) Solicitante de la apertura del Expediente
- b) Informante de la situación.

En cualquier caso, expondrá ante el Consejo la situación que a su entender es posible motivo de sanción y el Consejo decidirá la apertura o no del expediente de investigación tras oírle. A la vez que la apertura del expediente, el Consejo creará una comisión encargada de llevar a cabo la investigación y nombrará de entre sus miembros a los tres que la compondrán. Esta Comisión tendrá un plazo máximo de dos meses para oír a los interesados, completar su investigación y elevar al Consejo una propuesta de sanción. El Consejo de Asociación ratificará ésta, o no, en su siguiente reunión que habrá de celebrarse, como máximo, tres meses después de abierto el expediente.

- 28.6. El Consejo Scout de Asociación puede declarar la suspensión cautelar de los derechos inherentes a ser Socio o a ser Socia o las actividades del Grupo Scout en tanto se tramita el expediente. Esta suspensión preventiva solo podrá establecerse cuando el ejercicio de estos derechos y la realización de actividades puedan conllevar perjuicios irreparables o afectar al expediente abierto.
- 28.7. Si el expedientado es un Grupo Scout se considerará interesado a efectos de notificaciones y audiencias la persona que coordine el Grupo y que conste como tal en la Oficina Scout de ASDE – Exploradores de Castilla y León.
- 28.8. A la persona interesada se le notificará la apertura del expediente de investigación en un plazo no superior a diez días desde la apertura del mismo por medio de cualquiera de los sistemas válidos para comunicaciones internas aunque preferentemente se usará el correo ordinario y certificado. A la notificación acompañará la solicitud de apertura del expediente de investigación y la información que se presentó junto a ella, así como la composición y modo de contactar con la comisión de investigación.

La persona interesada tendrá un periodo de 10 días desde que se le notifique la apertura del expediente de investigación para presentar a la comisión de investigación cuantas pruebas y alegaciones estime oportunas.

- Art. 29 En el caso de la amonestación privada no se requerirá la apertura de expediente de investigación. La amonestación privada puede instarla cualquier socio o cualquier socia, el Equipo de Asociación, un Grupo Scout o la Escuela. Esta sanción la ejecuta, en caso de ser decidida, la Presidencia de ASDE - Exploradores de Castilla y León por Orden del Consejo.
- Art. 30 Para la imposición de una sanción se convocará al Socio o a la Socia o al Coordinador del Grupo expedientado a la reunión del órgano colegiado competente, se le dará trámite de audiencia y posibilidad de contestación al informe de la Comisión de Investigación. Se resolverá a puerta cerrada y se comunicará la resolución por escrito y debidamente motivada al interesado.
- Art. 31 La amonestación pública deberá constar por escrito y debidamente motivada, siguiendo los trámites antedichos.
- Art. 32.1 La imposición de la sanción consistente en la suspensión de derechos como Socio o como Socia o de actividades como Grupo durante un tiempo determinado solo podrá llevarse a cabo previa apertura de expediente de investigación que garantice la audiencia y contradicción del interesado. Siempre deberá dejarse constancia de la decisión adoptada por escrito y con la debida motivación.
- 32.2 La sanción consistente en la expulsión de un Socio o una Socia o la Cancelación de registro y cierre de un Grupo Scout es la máxima sanción que se puede imponer en ASDE - Exploradores de Castilla y León y su imposición solo podrá llevarse a cabo previa apertura de expediente de investigación que garantice la audiencia y contradicción de la persona interesada y con pleno respeto a los plazos y procedimientos indicados anteriormente. Siempre deberá dejarse constancia de la decisión adoptada por escrito y con la debida motivación.

Para que se produzca el reingreso en ASDE - Exploradores de Castilla y León de una persona cuya baja se hubiese producido por sanción, se habrá de solicitar por escrito a través de la Secretaría de ASDE -

Exploradores de Castilla y León al Consejo Scout de Asociación, que decidirá sobre este extremo por mayoría simple.

Entre la sanción y la solicitud de reingreso no podrá mediar un periodo menor de seis meses.

En ningún caso un Grupo Scout podrá listar a un Socio expulsado o a una Socia expulsada de ASDE - Exploradores de Castilla y León sin seguir este trámite.

Registro de Socios y de Socias

Art. 33 ASDE - Exploradores de Castilla y León llevará un registro actualizado de los Socios y de las Socias clasificando a estos por

➤ Modalidades:

- a) Registro de SCOUTS
- b) Registro de SCOUTERS
- c) Registro de miembros del Equipo Scout de Asociación.
- d) Registro de otros miembros de Grupos Scouts o no (colaboradores voluntarios de ASDE - Exploradores de Castilla y León en labores de animación, intervención social, formación, gestores –tesoreros, responsables de material, secretarios, etc...-, representantes de entidades patrocinadoras, representantes de padres de SCOUTS, apoyo logístico o educativo en actividades y otros).
- e) Registro de Socios y de Socias de Honor.
- f) Registro de Socios Protectores y Socias Protectoras.

➤ Colectivos de pertenencia:

- a) Registro de Socios por Grupos.
- b) Registro de Profesorado y demás miembros de la Escuela.
- c) Registro de miembros del Equipo Scout de Asociación.
- d) Registro de Consejeros y de Consejeras.
- e) Registro de Socios y de Socias de otros colectivos.

Exigiéndose para su inclusión en cada uno el cumplimiento de los requisitos mínimos que se establezcan para su inclusión en cada modalidad y colectivo.

Quienes sean Rovers que estén llevando a cabo su Servicio en secciones de Grupos Scouts serán registrados como SCOUTS y en el Grupo Scout de pertenencia, no en el que presten ese servicio.

CAPÍTULO 3**ORGANIZACIÓN EDUCATIVA DE ASDE - EXPLORADORES DE CASTILLA Y LEÓN**

Art. 34 ASDE - Exploradores de Castilla y León se organiza educativamente para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo del método Scout en Grupos Scouts. Los Grupos Scouts a su vez pueden organizarse con criterios territoriales a través de órganos de coordinación.

El Grupo Scout.

Art. 35 Los Grupos Scouts son los órganos fundamentales para el desarrollo del Método Scout. Se considera como Grupo Scout en activo a aquella agrupación de personas asociadas que se encuentre en funcionamiento y esté organizado en, al menos, dos de las secciones sucesivas de las descritas en el artículo siguiente y siendo una de ellas la Tropa Scout salvo excepciones a valorar por el Consejo de Asociación. Las condiciones para constituir y mantener como activo un Grupo Scout dentro de ASDE-Exploradores de Castilla y León, se fijarán reglamentariamente, contemplándose entre ellas, al menos, la exigencia de contar con una persona SCOUTER en pleno cumplimiento de los requisitos para serlo en cada sección que el Grupo tenga abierta.

Art. 36 El Grupo Scout se organiza educativamente por secciones en las que las personas SCOUTS se agrupan y trabajan por edades. Estas secciones, a través de las cuales se desarrolla el método educativo Scout en los Grupos Scouts de acuerdo con los sistemas educativos vigentes en ASDE-Exploradores de Castilla y León, son las que siguen:

Colonia de Castores

Niños y niñas entre los 6 años –cumplidos o a cumplir en ese año natural- y los 8 años

Manada de Lobatos

Niños y niñas de entre los 8 años –cumplidos o a cumplir en ese año natural- y los 11 años.

Tropa de Scouts

Adolescentes de entre 11 años –cumplidos o a cumplir en ese año natural - y los 14 años.

Unidad de Escultas o Pioneros

Adolescentes y jóvenes de entre 14 años –cumplidos o a cumplir en ese año natural - y los 17 años.

Clan de Rovers o Compañeros

Jóvenes de entre 17 años –cumplidos o a cumplir en ese año natural - y los 20 años.

Art. 37 El Grupo Scout, como entidad educativa, es el órgano responsable de la correcta puesta en práctica del método Scout. Gestiona con autonomía los recursos humanos y materiales de que dispone para esa finalidad aunque en coordinación con la estructura central asociativa conforme se establece reglamentariamente.

Art. 38 Los requisitos y procedimiento para la creación, apertura y reconocimiento de la puesta en marcha y funcionamiento de un Grupo Scout se determinarán reglamentariamente contemplando como mínimo los relacionados con la figura del Grupo Scout en Formación, los mínimos que debe cumplir para serlo y para pasar a la categoría de Grupo Scout en activo, los derechos que como tal tiene, la figura del Grupo acompañante o tutor, las funciones de seguimiento del procedimiento por el equipo asociativo, etc.

Así mismo, se establecerán reglamentariamente los aspectos que regulen el cierre de un Grupo Scout, entre los que se detallarán, entre otros, los relacionados con el procedimiento formal de cierre y cancelación de registro, la figura del Grupo Scout en situación de suspensión y la de Grupo Scout en proceso de cierre. Se regulará su status jurídico de derechos y obligaciones, las posibles causas para considerar el cierre de un Grupo Scout (entre las que se observarán las de el cierre o baja voluntaria solicitada por su Consejo de Grupo así como el cierre por sanción), el órgano que puede decidir sobre este extremo y sobre el destino de los bienes del Grupo a su disolución, así como el proceso de decisión sobre estos extremos y los principios que lo alimentarán, dando prioridad siempre al beneficio de los Grupos Scouts de ASDE - Exploradores de Castilla y León aunque contemplando la posibilidad de reapertura del Grupo en un plazo concreto y la propuesta de destino de los bienes que haga el propio Grupo que se cierra siempre que no sea por sanción.

Órganos del Grupo Scout.

Art. 39.1 A los efectos funcionales y de representación el Grupo Scout se dotará, internamente, de los siguientes órganos:

- a) Coordinación del Grupo:
- SCOUTER que ostenta la representación máxima del Grupo.
 - Vela por la calidad de la oferta educativa que se hace a las personas SCOUTS y garantiza esta a los padres y a las madres de menores, así como la cualificación y capacitación de las personas voluntarias de su Grupo.
 - Forma parte del Consejo Scout de Asociación como Consejero o Consejera.
 - Sirve de enlace con la estructura central asociativa.
 - Realiza labores de Coordinación del Consejo de Grupo en la faceta educativa y de gestión, dirigiendo, motivando, formando y organizando al equipo de personas que educan y gestionan.

Se recomienda encarecidamente que la persona SCOUTER que desempeñe estas funciones en el Grupo Scout cuente con la formación Scout mínima prevista en el Plan de Formación Asociativo para ello y, siempre que sea posible, con al menos 23 años.

- b) Consejo de Grupo: compuesto por SCOUTERS (personas educadoras Scouts) solo o no -a criterio de cada Grupo Scout-. Ostenta la capacidad de gobierno del Grupo, la dirección educativa y de gestión del mismo.
- c) Comité de Grupo: compuesto por la Coordinación de Grupo, representantes de los padres, las madres o tutores de las personas SCOUTS, de las entidades patrocinadoras en su caso, y personas vinculadas con el Movimiento Scout a través del Grupo. Desarrolla las funciones que cada Grupo establezca para este órgano en su Proyecto Educativo y detalle en su N.O.F. (Documento de Normas de Organización y Funcionamiento de Grupo).
- d) Asamblea de Grupo: compuesto por todas las personas SCOUTS, SCOUTERS, padres, madres o tutores y representantes de la entidad patrocinadora en su caso. Desarrolla las funciones que cada Grupo establezca para este órgano en su Proyecto Educativo y detalle en su N.O.F. (Documento de Normas de Organización y Funcionamiento de Grupo).

--- 39.2 El Grupo Scout podrá dotarse, y recogerlos en su Proyecto Educativo o detallarlos en su N.O.F. (Documento de Normas de Organización y Funcionamiento de Grupo), de los órganos y normas que estime conveniente para el mejor desarrollo de su función educativa, en tanto no contravengan los presentes Estatutos y las normas que lo desarrollan. Se prohíbe expresamente la creación y mantenimiento de órganos secretos y discriminatorios entendidos como aquellos basados en criterios de diferenciación selectiva entre los Socios y las Socias por motivos ajenos a la finalidad educativa del Grupo o en los que haya falta de publicidad de sus mecanismos de acceso y funcionamiento.

--- 39.3 Los propios Grupos Scouts establecerán los perfiles y determinarán las condiciones para ejercer cargos en un Grupo Scout respetando las exigencias mínimas para ser SCOUTER y desempeñar cargos en Grupos que contemplen estos estatutos y el N.O.F. de la Asociación.

Art. 40.1 Los Grupos Scouts pueden agruparse en órganos de coordinación con criterio territorial para fomentar la colaboración entre Grupos, el intercambio de experiencias y conocimientos entre sus SCOUTERS y SCOUTS, conseguir una mejor coordinación en la organización de actividades, favorecer el desarrollo del método Scout con mayor calidad y representar a ASDE - Exploradores de Castilla y León en una zona concreta.

Estos órganos se denominarán “Coordinadoras de Grupos Scouts”

--- 40.2 Para la constitución de una Coordinadora de Grupos Scouts será condición indispensable la unión formal a estos efectos de, al menos, dos Grupos Scouts de la zona que se trate. Cada Coordinadora de Grupos Scouts se organizará internamente como estime conveniente con arreglo a los fines para los que se cree y siempre

que se garantice la participación de todos los Grupos Scouts que la componen y esta organización se establezca por escrito y recoja en la Oficina Scout de Asociación.

Art. 41 La constitución de una Coordinadora de Grupos Scouts será aprobada por el Consejo Scout de Asociación.

CAPITULO 4 ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE ASDE - EXPLORADORES DE CASTILLA Y LEÓN
--

- Art. 42 El funcionamiento de ASDE - Exploradores de Castilla y León se regirá por criterios democráticos entre los que se cuentan:
- a) Elección democrática de miembros que ostentan los cargos que forman el Equipo de Asociación.
 - b) Representación de los Socios y de las Socias en la Asamblea Scout de Asociación.
 - c) Representación de los Grupos Scouts en el Consejo Scout de Asociación.
 - d) Consagración de la Libertad de expresión en el seno de ASDE - Exploradores de Castilla y León.
 - e) Establecimiento de garantías procesales en los procedimientos de sanción.
 - f) Publicidad de las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos.
 - g) Igualdad de todos los Socios y de todas las Socias en derechos y obligaciones.

Art. 43 ASDE - Exploradores de Castilla y León contará, al menos, con los siguientes órganos de carácter interno:

- a) La Asamblea Scout de Asociación.
- b) El Consejo Scout de Asociación.
- c) El Equipo Scout de Asociación.

Se considera aconsejable y conveniente la existencia de una Escuela de Formación Scout que vele por la formación de las personas educadoras Scouts, siendo este órgano, fomentado y apoyado por ASDE - Exploradores de Castilla y León, quien deberá velar por la calidad educativa, continuidad, y fines inherentes a dicho órgano, así como motivar a la participación de los Educadores Scouts en los cursos y actividades de la antedicha escuela.

La Asamblea Scout de Asociación.

Definición:

Art. 44 La Asamblea Scout de Asociación es el máximo órgano decisorio de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Composición:

Art. 45 La Asamblea Scout de Asociación estará formada por todos los Socios activos y todas las Socias activas de ASDE - Exploradores de Castilla y León según se definen en el artículo 8.2. de estos Estatutos.

Las personas miembros de la Asamblea se dividen en dos tipos según su representación en la Asamblea:

- Miembros de pleno derecho (con derechos de voz y voto):
 - Todos los Socios activos y todas las Socias activas -SCOUTS, SCOUTERS y Socios y Socias de la modalidad de la letra d) del artículo 8.2.) de Grupos Scouts en activo, así como cargos y colaboradores del Equipo Scout de la Asociación-.
- Miembros con derechos limitados (Con derecho a presencia y voz pero no a voto):

→ Los Socios activos y Socias activas que estén inscritos en Grupos Scouts en situación de suspensión, proceso de cierre o formación.

Podrán asistir a la Asamblea Scout sin ser miembros de esta, con voz pero sin voto, determinadas personas que sean convocadas o invitadas, y cuya asistencia sea de interés en el desarrollo de la misma.

Competencias:

Art. 46 Son competencias exclusivas de la Asamblea Scout de Asociación:

- a) Aprobar, si procede, los Balances y Presupuestos, así como el establecimiento del propio régimen presupuestario. Esta competencia podrá delegarse expresamente cada año en el primer Consejo Scout de Asociación cuando por motivos de fecha no sea operativo presentarlos en la Asamblea.
- b) Elegir al Equipo Scout de Asociación, así como su sustitución en los términos fijados en estos Estatutos y en la normativa interna.
- c) Crear y aplicar la normativa interna de ASDE - Exploradores de Castilla y León.
- d) Designar personas representantes para la Asamblea Scout General de la Federación de Asociaciones de Scouts de España. Esta competencia podrá delegarse expresamente cada año en el Consejo Scout de Asociación y este a su vez en el Equipo Scout de Asociación e incluso directamente de la Asamblea en el Equipo si se estima oportuno.
- e) Conocer la “Memoria de actuación” del año anterior y aprobar la “Propuesta de prioridades y programa de actuación” de ASDE - Exploradores de Castilla y León para el periodo siguiente.
- f) Reformar los presentes Estatutos en su caso de conformidad a lo establecido más adelante.
- g) Acordar en su caso la disolución de ASDE - Exploradores de Castilla y León en los términos fijados en el artículo 104 de estos Estatutos.
- h) Aprobar, en Asamblea Extraordinaria, la enajenación o disposición de los bienes de ASDE - Exploradores de Castilla y León en aquellos casos que la normativa interna así lo determine.
- i) Aplicar el sistema sancionador en los casos contemplados por los estatutos.

Funcionamiento:

Convocatoria

Art. 47.1 La Asamblea Scout de Asociación se reunirá de forma ordinaria una vez al año.

--- 47.2 La convocatoria se realizará por la Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León por escrito y comunicada por correo ordinario, electrónico o fax con treinta días de antelación como mínimo. En la convocatoria figurará lugar, fecha, hora del comienzo en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del día donde deberá constar, al menos:

- Aprobación, en su caso, del acta de la/s anterior/es asamblea/s.
- Presentación del Informe de la gestión asociativa llevada a cabo desde la anterior reunión ordinaria de la Asamblea.
- Aprobación del Balance económico de cierre del ejercicio (Delegable en el Consejo según la letra a) del Art. 46 de estos estatutos).
- Presentación de Propuesta de líneas prioritarias y programa de acciones a desarrollar en el siguiente periodo.
- Aprobación del Presupuesto económico para el siguiente ejercicio (Delegable en el Consejo según la letra a) del Art. 46 de estos estatutos).
- Designación de personas representantes para la Asamblea Scout General de la Federación de Asociaciones de Scouts de España (o delegación de esta competencia en el Consejo o el Equipo).
- Ruegos, varios y preguntas.

Se adjuntarán a la convocatoria los documentos necesarios para que las personas miembros de derecho de la Asamblea tengan conocimiento de los mismos.

--- 47.3 Podrá convocar la reunión de la Asamblea con carácter extraordinario la Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León, para tratar algún tema concreto cuando se considere necesaria y urgente su convocatoria, a petición de la Presidencia Scout de Asociación o de un tercio de los Grupos Scouts que así lo soliciten a través del acuerdo de los Consejos de Grupo respectivos. La Asamblea Scout de Asociación, de carácter extraordinario, será convocada, por lo menos, con 15 días de antelación, no pudiendo tratarse ningún tema que no conste en el Orden del día.

Así mismo tendrán carácter de extraordinarias, y por tanto solo podrán tratarse en ellas ciertos temas concretos, las Asambleas convocadas para:

- Elección de Equipo de Asociación.
- Reforma de Estatutos.
- Aprobación de la enajenación o disposición de los bienes de ASDE - Exploradores de Castilla y León que se determinen reglamentariamente.
- Debate y decisión sobre Mociones de Censura presentadas por esta vía.
- Resolución de expedientes sancionadores incoados a miembros de pleno derecho del Consejo Scout de Asociación.
- Adopción del acuerdo de disolución de ASDE - Exploradores de Castilla y León llegado el caso.

Representación en las reuniones de la Asamblea Scout de Asociación:

Art. 48 Se entiende en aplicación del Art. 8 de estos estatutos que son los Socios y las Socias, no los Grupos, las personas con pleno derecho de la Asamblea. Sin embargo, la operatividad de la toma de decisiones obliga a que el derecho de asistencia con voz y voto de los miembros de la Asamblea a las reuniones de esta se limite.

Para ello se consagra el principio de representación, por el cual acuden a las reuniones de la Asamblea representantes de los Socios y de las Socias. Los criterios de configuración de esta representación son

funcionales, y se establecen a través de los Grupos Scouts y otros órganos de ASDE - Exploradores de Castilla y León como estructuras operativas y funcionales y se configuran de la siguiente manera:

Art. 49 De la representación de Socios y de Socias según sus Grupos Scouts en la Asamblea Scout de Asociación:

- a) Las personas asociadas de un Grupo Scout se verán representadas en las reuniones de la Asamblea Scout de Asociación a través de sus representantes delegados que serán por Grupo los que siguen:
 - Una persona delegada en representación de SCOUTS de cada sección en funcionamiento, que sea SCOUTER -siendo recomendable que esté listada en la respectiva sección a las que representa- excepto en el caso del Clan Rover en que se recomienda que sea un Rover siempre que sea mayor de edad.
 - Una persona delegada mayor de 18 años en representación directa de SCOUTS del Grupo, siendo recomendable que sea Rover del Grupo (en caso de que el Grupo no cuente con Clan y por tanto con Scouts mayores de 18 años podrá delegarse en otra persona que cumpla los requisitos exigidos para poder tener representación en la Asamblea Scout).
 - Una persona delegada en representación del Comité de Grupo, siempre que el Grupo tenga este órgano en funcionamiento a la fecha de la Asamblea, siendo recomendable que sea un padre o una madre de SCOUTS o representante de la entidad patrocinadora en caso de haberla siempre que reúna los requisitos para ser miembro de la Asamblea.
 - Una persona delegada en representación del Consejo de Grupo siendo recomendable que sea la persona que coordine el Grupo.
- b) Las posiciones de las personas delegadas asistentes por parte de cada Grupo ante los distintos temas sometidos a debate y votación en las reuniones de la Asamblea Asociativa responderán a los criterios establecidos internamente en cada Grupo Scout, siendo este soberano para determinar su criterio interno de votación en las Asambleas, desde la absoluta libertad de votos de sus delegados hasta la disciplina de voto interna pasando por los acuerdos internos adoptados por mayorías o el sistema del que cada Grupo Scout se dote y recoja en su Proyecto educativo de Grupo o detalle en su N.O.F. (Documento de Normas de Organización y Funcionamiento de Grupo).
- c) Cada Grupo nombra a sus personas delegadas enviando la relación de las mismas con al menos 48 horas de antelación al inicio de la reunión de la Asamblea a la Oficina de Asociación por cualquiera de los medios válidos para comunicaciones (Fax, correo ordinario o electrónico). Junto con esta lista, cada Grupo enviará, si dispone de recursos humanos, otra lista con personas suplentes, en número igual al de las personas delegadas.
- d) Las condiciones exigidas para la representación por parte de las personas delegadas se presumirán cumplidas en la nominación por parte de cada Grupo de los delegados presentados sin requerirse por parte de la Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León su comprobación en base a la validez de la palabra de la Coordinación de Grupo. El aprovechamiento interesado y engañoso de esta confianza por parte de un Grupo se entenderá una infracción grave de estos estatutos.

Art. 50 De la representación del resto de colectivos:

- a) Representación del Equipo de Asociación: Los cargos del Equipo de Asociación serán delegados de la Asamblea con voz y voto.
- b) Representación de la Escuela de formación Scout "Insignia de Madera" de Castilla y León: La Escuela contará con dos personas delegadas en la Asamblea con voz y voto.
- c) Representación del Foro Róver: El Foro Róver contará con dos personas delegadas en la Asamblea con voz y voto.

Art. 51 (Queda sin efecto).

Art. 52 Todos las personas representantes delegadas convenientemente acreditadas tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, siempre y cuando se encuentren presentes o hayan delegado adecuadamente su voto y no tengan este derecho limitado por la situación de su Grupo.

Art. 53 En caso de que una o varias personas que represente no pudieran acudir físicamente a la celebración de la Asamblea pueden conservar su derecho al voto mediante el mecanismo de la delegación de su voto en otra persona.

El voto es delegable en cualquier miembro de la Asamblea presente en esta, perteneciente al mismo colectivo por el que la persona es delegado.

La delegación siempre será:

- Por escrito.
- Con al menos 48 horas de anterioridad a la inauguración de la Asamblea.
- Comunicada a la Oficina Scout de Asociación antes de ese plazo en cualquiera de las formas válidas para comunicar por escrito (Fax, correo ordinario o electrónico).
- Delegación general para todas las decisiones que se sometan a votación en una Asamblea.

Las delegaciones serán válidas únicamente para una reunión de la Asamblea salvo cuando se reúna esta de manera consecutiva en sus modalidades ordinaria y extraordinaria en cuyo caso la delegación será válida para ambas. Se presumirá que así es salvo indicación expresa en contra en el escrito de delegación.

En caso de no cumplirse estos requisitos para la delegación de voto, la Asamblea podrá aceptar la existencia de votos delegados siempre que se proponga por el colectivo interesado, se cumplan el resto de las exigencias y se acepte al inicio de la misma por los dos tercios de los votos correctamente acreditados.

Ningún delegado podrá ostentar más de una delegación de voto.

Art. 54 Todas las personas delegadas asistentes a la Asamblea, así como posibles suplentes deberán estar listadas en el colectivo por el que asisten (Grupo, Equipo o escuela) antes de la recepción de la comunicación de la relación de personas delegadas en que se contengan sus nombres.

Art. 55 A las reuniones de la Asamblea solo podrán asistir las personas delegadas convenientemente acreditadas. Sin embargo, cuando así se solicite, podrán asistir observadores u observadoras. Estas personas no tendrán derecho a voto, pudiendo tener voz si fuesen requeridas por la Asamblea. El único requisito que habrá de cumplirse, solo con criterios de organización y operatividad, será la comunicación de su asistencia en la Oficina Scout de Asociación con al menos 15 días de antelación a la celebración de la reunión en su modalidad ordinaria y 5 en caso de extraordinaria.

En caso de carencia de los recursos necesarios para la correcta atención a todas las personas asistentes (espacio físico, asientos, comidas, etc...) tienen prioridad los delegados en la Asamblea. Los costes de los viajes y estancias de los observadores o las observadoras correrán en todo caso por cuenta del colectivo al que pertenezca (Grupo, Equipo o Escuela).

También podrá la Asamblea invitar a asistir a sus reuniones a personas ajenas a la misma corriendo con sus gastos el presupuesto de la Asamblea.

Procedimiento y Reglas de adopción de decisiones y votación.

Art. 56 La Asamblea Scout de Asociación estará presidida por la Presidencia de ASDE - Exploradores de Castilla y León o por una persona moderadora elegida por la propia Asamblea al comienzo de la misma, siempre y cuando aquella delegue tal función.

Art. 57 Al comienzo de las sesiones se elegirá una persona secretaria de actas de entre las personas delegadas asistentes primero solicitándose una persona voluntaria y, en su caso, por sorteo. La Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León también tomará acta de la reunión.

De las sesiones levantarán acta las personas secretarias. Este acta, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, se presentará para su aprobación, si procediese, en la siguiente Asamblea Scout de Asociación sea cual sea su carácter.

Art. 58 El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea se realizará normalmente a la vista, a través de cualquier signo externo. Excepcionalmente, para una votación concreta, se podrá hacer mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo estime oportuno y proponga quien modere la Asamblea a iniciativa suya o de otro socio o de otra socia que lo solicite y sea aceptado por mayoría para esa votación.

Art. 59 Los acuerdos tomados en Asamblea Ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos presentes y delegados) en primera votación, bastando la mayoría simple (más votos a favor que en contra incluso aunque sean más las abstenciones) en segunda votación, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que la legislación vigente exija o se establezcan en los presentes Estatutos para decisiones concretas.

No se someterá cada tema más que a dos votaciones salvo lo establecido para la elección de Equipo Scout de Asociación en el Art. 81 de estos estatutos.

En caso de empate en segunda votación se considerará que la propuesta sometida a votación no ha conseguido la mayoría necesaria para su aprobación y se entenderá rechazada.

Los acuerdos adoptados por este procedimiento se convierten en vinculantes para todos los Socios y para todas las Socias.

El Consejo Scout de Asociación.

Definición:

Art. 60 El Consejo Scout de Asociación constituye el órgano de gobierno y administración de ASDE – Exploradores de Castilla y León, asumiendo las funciones de la Asamblea Scout de Asociación mientras ésta no está reunida.

Composición:

Art. 61 El Consejo Scout de Asociación estará constituido por las siguientes figuras:

Con voz y voto (Miembros de pleno derecho)

- a) La Presidencia Scout de Asociación (que lo preside).
- b) La Coordinación de todos los Grupos Scouts en activo.
- c) La Secretaría Scout de Asociación (que levanta acta).
- d) La Tesorería de Asociación.
- e) La Dirección de la Escuela de Formación Scout “Insignia de Madera” de Castilla y León.

Con voz pero sin voto

- f) El resto de miembros del Equipo Scout de Asociación.
- g) La Coordinación de los Grupos Scouts en formación, suspenso o en proceso de cierre.
- h) La Coordinación de las Ramas a nivel regional.
- i) La Coordinación de las “Coordinadoras de Grupos Scouts” existentes.
- j) Una persona representante del Foro Rover

Art. 62 En el Consejo Scout de Asociación no cabe delegación del voto. Si no se puede asistir se pierde el derecho a voz y voto en caso de tenerlo, salvo en los casos en que quepa sustitución. Ningún Consejero y ninguna Consejera puede tener votos delegados. No cabe delegación del voto de ninguno de las personas con derecho al mismo en otra persona asistente a la reunión del Consejo.

Art. 63 Solo cabe sustitución de la asistencia y voto en tres casos:

- 1) La Coordinación de Grupo que únicamente puede ser sustituida en su asistencia y voto por alguien que sea SCOUTER de su Grupo.
- 2) La Dirección de la Escuela que puede ser sustituida por alguien que sea miembro del claustro de profesores.
- 3) Miembros del Equipo Scout de Asociación con voz y derecho a voto, podrán ser sustituidos en asistencia y voto por otras personas miembros del equipo.

Para hacer efectivas estas sustituciones basta la comunicación de esta circunstancia por cualquier medio a la Oficina Scout de Asociación con antelación al Consejo.

Caben estas sustituciones aun sin la necesaria comunicación previa cuando se comunique esta cuestión al comienzo del Consejo por la persona que sustituya.

Art. 64 La Coordinación de Grupo y la Dirección de la Escuela (o quien les sustituya) podrán acudir a las reuniones del Consejo con acompañante, si así lo desean, que podrá ser SCOUTER de su Grupo o un PROFESOR o una PROFESORA de la Escuela respectivamente, para asesorar y no como Consejero o como Consejera. El Colectivo correspondiente asumirá los gastos que ocasione su asistencia.

El único requisito que habrá de cumplirse únicamente con criterios de organización y operatividad será la comunicación de su asistencia en la Oficina Scout de Asociación con al menos 5 días de antelación a la celebración de la reunión.

Quien sea acompañante no tiene voto ni voz, no pudiendo intervenir en las deliberaciones del Consejo salvo que se le requiera expresamente por el mismo.

Cada Grupo Scout y la Escuela tendrán en el Consejo un único interlocutor o una única interlocutora.

En caso de carencia de los recursos necesarios para la correcta atención a todas las personas que asistan a las reuniones del Consejo (espacio físico, asientos, comidas, etc...) tienen prioridad los Consejeros y las Consejeras.

Art. 65 También podrá el Consejo invitar a asistir a sus reuniones a personas ajenas al mismo corriendo con sus gastos el presupuesto del Consejo.

Funciones y competencias:

Art. 66 Son funciones del Consejo Scout de Asociación:

- a) Servir de punto de encuentro e intercambio de los Grupos Scouts entre si y con los demás órganos de ASDE - Exploradores de Castilla y León a efectos de gestión y organización de la vida asociativa.
- b) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea Scout de Asociación por parte de los órganos competentes.
- c) Decidir, en caso de urgencia o necesidad, sobre la aplicación de los fondos no previstos en el presupuesto ordinario.
- d) En general resolver cualquier cuestión que afecte a la marcha de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Funcionamiento:

Art. 67 El funcionamiento del Consejo se establecerá reglamentariamente de manera detallada.

Convocatoria

Art. 68 El Consejo Scout de Asociación se reunirá al menos tres veces al año. No podrán pasar más de seis meses sin celebrarse un Consejo Scout de Asociación ni mediar menos de dos meses entre ellos, siendo recomendable su reparto a lo largo del año para evitar concentraciones en el calendario.

Art. 69 El Consejo Scout de Asociación será convocado por la Secretaría Scout de Asociación que cursará las citaciones oportunas, con al menos quince días de antelación acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para que los consejeros y las consejeras estén suficientemente informados de cara a la adopción de las decisiones.

La Secretaría Scout de Asociación deberá convocar los Consejos Scout de Asociación en las fechas fijadas en el calendario asociativo aprobado por la Asamblea, en su defecto cuando determine el Equipo Asociativo y en tercer lugar siempre que lo solicite un tercio de las personas con derecho a voto, debiendo incluir en el orden del día el tema o temas que hayan propuesto las personas solicitantes. La apertura de un expediente de investigación conlleva la convocatoria automática del Consejo de Asociación el fin de semana posterior al cumplimiento de los tres meses de su apertura.

Procedimiento y Reglas de adopción de decisiones y votación.

Art. 70 La Presidencia de ASDE - Exploradores de Castilla y León preside las reuniones del Consejo Scout de Asociación. En su ausencia, lo hará otra persona que forme parte del equipo en quien se delegue esta función.

Art. 71 Reunido el Consejo Scout de Asociación, la Presidencia, o su sustituto, abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los consejeros y a las consejeras y dirigiendo las deliberaciones.

Art. 72 En las reuniones del Consejo se tratarán los temas que consten en el Orden del día que ha de acompañar la convocatoria. No obstante, cualquier consejero o consejera podrá proponer al inicio del Consejo que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en el orden del día, el cual será discutido si quienes asisten al Consejo acuerdan por mayoría absoluta darle tal carácter.

Art. 73.1 Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos presentes) en primera votación, bastando la mayoría simple (más votos a favor que en contra incluso aunque sean más las abstenciones) en segunda votación.

No se someterá cada tema más que a dos votaciones.

En caso de empate en segunda votación se considerará que la propuesta sometida a votación no ha conseguido la mayoría necesaria para su aprobación y se entenderá rechazada.

--- 73.2 Las competencias propias de la Asamblea Scout de Asociación que se hubieren delegado en Consejo, para su aprobación, se tomará en cuenta el número de votos que cada órgano dispone en Asamblea y no en Consejo, que serán emitidos por los representantes del Equipo, Grupos y Escuela presentes.

Respecto al número de votos que puede disponer un Grupo se tomará en cuenta los listados vigentes un mes antes de la celebración del Consejo.

Art. 74 De las sesiones que celebre el Consejo Scout de Asociación, la Secretaría levantará acta, figurando en la misma al menos los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Relación de asistentes y calidad en la que se es consejero o consejera.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones en su caso.

Las actas serán remitidas a los Grupos Scouts, Equipo y Escuela para su comprobación previa a ser sometidas a su aprobación en su caso en la siguiente sesión del Consejo, tras lo cual serán firmadas por la Secretaría de ASDE - Exploradores de Castilla y León y archivadas.

El Equipo Scout de Asociación.

Definición:

Art. 75 El Equipo Scout de Asociación es el órgano ejecutivo de ASDE - Exploradores de Castilla y León. Actúa como órgano delegado del Consejo Scout de Asociación y está presidido por la Presidencia Scout de Asociación.

Composición:

Art. 76 El Equipo Scout de Asociación está integrado al menos por cuatro miembros. Entre ellos, los cargos que han de estar obligatoriamente cubiertos son:

- a) Presidencia Scout de Asociación.
- b) Secretaría de Asociación.
- c) Tesorería de Asociación.
- d) Coordinación de Recursos Humanos Adultos.

En todo caso debe quedar garantizada la atención en su programa de candidatura a las áreas de trabajo prioritarias de Calidad Educativa, Intervención Social y Animación, recayendo las funciones y tareas derivadas de dichas áreas de forma individualizada en miembros del Equipo. Para ello habrán de hacer referencia expresa al cargo concreto del Equipo Scout de Asociación bajo cuya responsabilidad se desarrollen las líneas y estrategias en estos ámbitos, sin que ello vaya en perjuicio de la atención a otras áreas de trabajo que el Equipo de Asociación considere importantes.

Art. 77 El Equipo de Asociación se podrá dotar de nuevos cargos tras ser elegido conforme se determine reglamentariamente, debiendo recaer en éstos la responsabilidad de atención a las áreas de trabajo prioritarias enumeradas en el artículo anterior.

Además podrá contar con otras personas colaboradoras que deseen desarrollar así su voluntariado (Coordinación de políticas de Crecimiento Asociativo, Coordinación de Divulgación, Coordinación de Proyectos de Intervención Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, Coordinación de Relaciones Institucionales, Coordinación de Proyectos de Medioambiente, etc.).

Estas personas habrán de estar adscritos a alguna de las áreas encabezadas por los cargos del Equipo. No serán considerados cargos del Equipo Asociativo sino personas colaboradoras.

Las personas que ostenten dichas funciones y no pertenezcan a ningún Grupo Scout serán Socios o Socias en la modalidad del Art. 8.2. d).

Art. 78 En tanto que ASDE - Exploradores de Castilla y León es una Asociación no lucrativa y no partidista, ninguno de las personas responsables y/o cargos electos de la misma usarán su cargo de forma directa o indirecta, o a través de persona o entidad interpuesta con respecto a ASDE - Exploradores de Castilla y León, en beneficio de sus intereses económicos, partidistas o de cualquier tipo, que vaya contra la filosofía de estos estatutos; siendo, por tanto, dichos cargos de carácter gratuito, voluntario y no retribuidos.

Competencias y Funciones.

Art. 79 Los cargos del Equipo Scout de Asociación tienen al menos las siguientes funciones:

--- 79.1 Presidencia de ASDE - Exploradores de Castilla y León:

- a) Ostentar la representación legal e institucional de ASDE - Exploradores de Castilla y León y actuar en su nombre en toda clase de actos sociales y jurídicos teniendo en cuenta que para los actos que supongan disposición de bienes o enajenación deberá contar con la aprobación expresa de la Asamblea Scout de Asociación en aquellos casos que se determine reglamentariamente.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Scout de Asociación y las de la Asamblea Scout de Asociación salvo delegación de esta función en este caso.
- c) Presentar a la Asamblea Scout de Asociación el Informe de gestión del periodo y las líneas generales de actuación propuestas para el siguiente.
- d) Coordinar la política asociativa en relación con las diferentes instituciones públicas y privadas.

--- 79.2 Secretaría de Asociación:

- a) Dirigir la Oficina de Asociación y al personal técnico remunerado de la misma.
- b) Certificar todo tipo de acuerdos emanados de la Asamblea Scout de Asociación y Consejo Scout de Asociación, los cuales autentifica con su firma.
- c) Emitir las certificaciones expedidas desde ASDE - Exploradores de Castilla y León.

--- 79.3 Tesorería de Asociación.

- a) Administrar los fondos sociales contemplados en los presupuestos aprobados por la Asamblea Scout de Asociación o el Consejo en el caso de delegación contemplado en el artículo 46 a) de estos estatutos.
- b) Dirigir las gestiones de cobro y pago que le ordene el Equipo de Asociación o el Consejo Scout de Asociación.
- c) Ser responsable de los libros de contabilidad y rendir cuentas a la Asamblea Scout de Asociación de la gestión económica, presentando los Balances y Estados de Cuentas debidamente censurados.
- d) Presentar anualmente a la aprobación de la Asamblea Scout de Asociación, o al Consejo en el caso de delegación contemplado en el artículo 46 a) de estos estatutos, una propuesta de presupuestos para el siguiente ejercicio.

--- 79.4 Coordinación de Recursos Humanos Adultos.

- a) Coordinar el diseño, calidad y ejecución de las políticas de Voluntariado Adulto dentro de ASDE - Exploradores de Castilla y León en materia de formación, reciclaje, actualización, selección, motivación, retribución emocional, captación, vinculación, progresión personal, planificación estratégica de la sustitución de los cargos de gestión y educativos, etc..
- b) Coordinar y supervisar la organización de encuentros de SCOUTERS.

--- 79.5 Las personas que desarrollen responsabilidades en las demás áreas designadas prioritarias en el segundo párrafo del artículo 76 ya sea como parte de su cargo o como cargo especializado en cada área tendrán las siguientes funciones:

--- 79.5.1 Coordinación de Educación Scout

- a) Mantener los cauces de información permanentes con los Grupos Scouts en todos aquellos asuntos que ayuden a un mejor planteamiento y enriquecimiento de la acción educativa.
- b) Coordinar las prioridades y acciones concretas de las diferentes Ramas a nivel asociativo.
- c) Coordinar la Coordinación de las Ramas a nivel Asociativo a través de los mecanismos establecidos y principalmente en las RE-CO-RRA (Reuniones de Coordinadores de Rama).
- d) Coordinar, dar apoyo y supervisar las actividades en que participen Scouts a nivel Asociativo así como la participación de contingentes de ASDE - Exploradores de Castilla y León en actividades con carácter Nacional e Internacional.
- e) Coordinar la calidad en el diseño, programación y ejecución de las políticas y acciones educativas de ASDE - Exploradores de Castilla y León
- f) Promover y velar por la actualización y correcto cumplimiento de las metodologías educativas Scouts y Programa Educativo Asociativo en los Grupos.
- g) Implementar, desarrollar y facilitar el uso del Programa Educativo Asociativo.
- h) Promover la creación y edición de documentos y todo tipo de materiales de apoyo en la labor educativa de los Grupos y SCOUTERS.
- i) Coordinar y supervisar el diseño y la ejecución de las políticas y Proyectos concretos en materia de Intervención Social.

--- 79.5.2 Otras que el Equipo estime oportuno.

Régimen electoral:

Art. 80.1 De la presentación de candidaturas a Equipo de Asociación

--- 80.2 Para ser candidato o candidata en las elecciones al Equipo Scout de Asociación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser Socio o Socia de ASDE - Exploradores de Castilla y León en las modalidades b), c) o d) recogidas en el artículo 8.2. de estos estatutos.
- No tener limitados sus derechos como tal por razón de sanción o pertenencia a un Grupo Scout sancionado con el cierre o la suspensión de actividades.

--- 80.3 Para poder presentar candidaturas a las elecciones deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar la candidatura completa (la que reúne al menos los 4 cargos mínimos del art. 76.) al Equipo Scout de Asociación saliente durante el periodo de presentación de candidaturas, que será de al menos 15 días y máximo de dos meses, que finalizará en todo caso 20 días antes de la celebración de la Asamblea Scout Extraordinaria.
- b) Deberán notificarse los datos personales de cada uno de los miembros de la candidatura.
- c) Acompañar el programa de prioridades y actuaciones que se propone para ser llevado a cabo.

--- 80.4 Una vez cumplidos estos requisitos, el Equipo Scout de Asociación saliente procederá a difundir todas las candidaturas existentes, acompañando las mismas a la convocatoria de la Asamblea Scout Extraordinaria electoral.

Art. 81 De la elección de candidatura

--- 81.1 Para proceder a la elección de la candidatura se constituirá, al comienzo del proceso electoral dentro de la Asamblea Scout Extraordinaria, una mesa de edad, en la que la persona de más edad ostentará la presidencia y la de menos edad ostentará la secretaría.

--- 81.2 Con carácter previo, la candidatura o candidaturas exponen sus programas y contestan a las preguntas de miembros de la Asamblea, durante el tiempo que marque la Coordinación de la Asamblea al efecto.

--- 81.3 Tras ello, se pasará a las votaciones, en las que se aplicarán los criterios ordinarios de cómputo determinados en el Art. 58 de estos estatutos y los de delegación del Art. 53.

--- 81.4 En el caso de existir una sola candidatura, se procederá a la votación con los votos presentes en el momento y los delegados.

--- 81.5 Serán necesarios los 2/3 de los votos para que una candidatura salga elegida.

--- 81.6 En el caso de que en la primera vuelta no se consiguiesen los 2/3 podrán efectuarse otras dos vueltas siendo suficiente en la última de ellas la mayoría absoluta de los votos presentes y delegados.

--- 81.7 En el caso de ser más de una candidatura, se procederá de la siguiente forma:

- a) En la primera vuelta se elegirá a aquélla que hubiera conseguido los 2/3 de los votos emitidos.
- b) Si hubiese que recurrir a una segunda vuelta y tras ella no hubiera una candidatura elegida por 2/3 se elegirá la candidatura más votada en tercera vuelta.

--- 81.8 En caso de no existir candidaturas tras el periodo de presentación de candidaturas la Asamblea Extraordinaria electoral, podrá recibir a lo largo de su desarrollo candidaturas formadas durante la misma Asamblea ante esta situación sin que en este caso excepcionalmente sea necesaria la presentación de Programa ni de que la candidatura esté completa mientras estén cubiertos los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería.

El Equipo elegido en esta modalidad extraordinaria habrá de presentar candidatura completa y Programa en el primer Consejo de Asociación tras la Asamblea. La elección será transitoriamente válida hasta ser refrendada por el Consejo una vez presentada la candidatura completa y el Programa del equipo.

Para la elección de Equipo en esta modalidad se exigirán las mismas mayorías y votaciones que en los Arts. 81.6 y 81.7.

En caso de que no aparezcan candidaturas ni siquiera durante el desarrollo de la Asamblea esta, a propuesta de alguno de las personas delegadas presentes apoyada por mayoría absoluta, puede utilizar una de las siguientes fórmulas indistintamente y de manera sucesiva o solo una de ellas:

1. Solicitar a un socio concreto o a una socia concreta, esté o no presente, de manera expresa que forme Equipo en el plazo de dos meses. En caso de que esta persona manifieste de alguna forma su aceptación durante el curso de la Asamblea, la misma estará delegando tácitamente en el Consejo Scout de Asociación en su siguiente reunión la mera ratificación formal del nuevo Equipo así formado y su programa, dado que no se someterán estos dos aspectos a votación salvo que no esté completo el Equipo. Si se sigue esta fórmula el Equipo saliente (al menos Presidencia, Secretaría y Tesorería) seguirá en funciones hasta ese Consejo. La Asamblea solo podrá hacer uso de esta fórmula una vez y a una sola persona durante la celebración de la reunión de este órgano.
2. Proponer al Equipo saliente la prórroga de su gestión durante el plazo de seis meses en el que se repetirá el proceso electoral. Para ser válida la aceptación han de hacerla expresa al menos la Presidencia, Secretaría y Tesorería salientes.

En caso de no poder aplicar ninguna de estas fórmulas (Por falta de aceptación por parte de la persona solicitada expresamente o de los miembros citados del Equipo saliente en el mismo acto de la Asamblea) se aplicará lo previsto para el caso del artículo siguiente.

--- 81.9 En caso de no salir elegida ninguna de las candidaturas propuestas por no alcanzarse las mayorías exigidas en cada caso o en la situación del artículo anterior en su último párrafo, se procederá a la elección de una gestora compuesta por tres personas según el sistema contemplado en el N.O.F. (Documento de normas de organización y funcionamiento de ASDE - Exploradores de Castilla y León). En ese mismo momento se suspenderá la Asamblea Scout Extraordinaria Electoral, se reunirá el Consejo Scout de Asociación con las personas que sean miembros y estén presentes eligiendo de entre los mismos esa gestora, cuyas funciones serán:

- a) Mantener en funcionamiento la estructura asociativa.
- b) Ostentar la representación legal de ASDE - Exploradores de Castilla y León.
- c) Proceder en un plazo máximo de 3 meses a la convocatoria de nuevas elecciones, momento en el cual cesarán en sus cargos.

Duración de los cargos, sustitución, cese, remoción y otros aspectos.

Art. 82.1 La duración de los cargos del Equipo de Asociación será de dos años desde su elección contándose de Asamblea a Asamblea.

- 82.2 En caso de producirse vacante en alguno de los cargos mínimos obligatorios del art. 76, el Equipo Scout de Asociación designará a alguien que le sustituya en el plazo de dos meses, cuyo periodo de gestión finalizará con el de gestión del propio Equipo Scout de Asociación. Este nombramiento será ratificado en su caso provisionalmente por el Consejo Scout de Asociación y de modo definitivo por la Asamblea Scout de Asociación, siendo necesaria para esta ratificación la mayoría absoluta en ambos casos.

En caso de que no fuera ratificado por alguno de estos dos órganos el Equipo volverá a designar a una persona sustituta en dos meses tras la votación.

Si quedase sin cubrir la vacante en el Equipo en el plazo de cinco meses se considerará el equipo incompleto y habrán de convocarse elecciones extraordinarias electorales en los siguientes tres meses.

El supuesto aquí referido en el que se obliga a cubrir la plaza vacante en el Equipo Scout de Asociación solo es de aplicación en el caso en que la vacante afectara a uno de los cuatro cargos exigidos como mínimos en el artículo 76 de los presentes Estatutos, no siendo necesaria la sustitución ya mencionada, si la vacante se produjera en el resto de los cargos potestativos creados a mayores en la correspondiente candidatura ni, por supuesto, en el caso de las personas colaboradoras con el Equipo.

- 82.3 Cuando por razones de dimisión, cese o incapacidad física o jurídica que imposibilite el desarrollo de sus funciones el cargo que quede vacante sea la Presidencia Scout de Asociación antes de la finalización del periodo de dos años para el que ha sido elegido, el Consejo Scout de Asociación elegirá transitoriamente, de entre los cargos del Equipo Asociativo, una Presidencia accidental en un plazo máximo de veinte días, que presidirá el Equipo Scout de Asociación hasta que un nuevo Equipo Asociativo sea elegido en la Asamblea Scout Extraordinaria que se convocará y reunirá al efecto en el plazo máximo de tres meses desde la toma de posesión de la Presidencia accidental. Dicho sistema no funcionará cuando la Presidencia Scout de Asociación presente su dimisión pero continúe en funciones hasta la nueva elección durante ese periodo de tres meses desde su dimisión.

Art. 83 Las personas que ostenten cargos en el Equipo Scout de Asociación cesarán en sus funciones:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por finalizar el periodo de gestión.
- c) Por la aprobación de una moción de censura.
- d) Por fallecimiento o imposibilidad física o incapacidad jurídica para el desempeño de las funciones propias.

Art. 84 Una moción de censura es el acto por el cual parte de los socios o de las socias directamente o a través de sus representantes proponen remover de sus cargos al Equipo de Asociación en vigencia ante motivos extraordinarios.

La moción de censura irá dirigida a la totalidad del Equipo de Asociación.

La presentación de una moción de censura exige la presentación de una candidatura completa a Equipo Scout de Asociación.

Art. 85 Podrá presentarse moción de censura contra el Equipo de Asociación:

- a) En un Consejo Scout de Asociación, cuando un consejero o una consejera solicite la convocatoria de una Asamblea Scout Extraordinaria con este objeto y el Consejo apruebe la convocatoria de la misma por mayoría simple, comprometiéndose a presentar con al menos un mes de antelación a la Asamblea una candidatura y programa completo. Se resolverá esta cuestión en la Asamblea Scout Extraordinaria convocada al efecto.

- b) En Asamblea Scout Ordinaria, a solicitud de al menos un tercio de los delegados o de las delegadas presentes, para que se incluya este punto en el Orden del día y se someta a votación

Art. 86 La moción de censura solo se someterá una vez a votación y requerirá obtener los dos tercios de los votos de miembros de pleno derecho en la Asamblea Scout de Asociación para ser aprobada.

Las personas que hayan visto rechazada la moción de censura (ya sea en Consejo o en Asamblea) no podrán presentar otra nuevamente por las mismas causas al menos en los siguientes seis meses.

La Escuela de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Art. 87 La Escuela de Formación Scout de ASDE - Exploradores de Castilla y León es un órgano especializado de ASDE-Exploradores de Castilla y León colaborador en la gestión de los Recursos Humanos Adultos en la faceta formativa del voluntariado educativo de ASDE - Exploradores de Castilla y León y de la puesta en marcha de las políticas asociativas en este ámbito.

Art. 88 Su denominación completa es “Escuela de Tiempo Libre INSIGNIA DE MADERA de Castilla y León” y sus siglas E.T.L.I.M.

Art. 89 La Asamblea Scout de Asociación dota a la Escuela de documentación definitiva y normativa interna de funcionamiento mediante su aprobación. Estos instrumentos de organización se ajustarán y supeditarán a estos estatutos y al N.O.F. de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Art. 90 En el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus funciones se organiza con autonomía, aunque en coordinación con la estructura central asociativa, y de manera especial a través del área de Recursos Humanos Adultos y su Coordinación.

Art. 91 Otros órganos:

--91.1 Conferencia Scout Asociativa

La Conferencia Scout Asociativa es el órgano de reflexión, estudio y evaluación de las políticas comunes a toda la Asociación.

La Conferencia Scout Asociativa tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas de ASDE-Exploradores de Castilla y León en todos sus ámbitos y las directrices generales de la gestión de la Asociación.
- b) Evaluar la aplicación de las políticas asociativas.

--91.2 Foro Rover Asociativo

El Foro Rover es la reunión de los Rovers de la asociación en un punto de encuentro, espacio de debate y trabajo propio con refuerzo lúdico.

- Se convoca y reúne anualmente.
- Tiene representación en el Consejo Scout de Asociación a través de una persona representante que tendrá en el mismo voz pero no voto.
- Tiene representación en la Asamblea Scout de Asociación con dos personas representantes con voz y voto.
- Tiene asignado una persona scouter que le presta apoyo continuo.
- Es el encargado de elegir a sus representantes en el Foro Rover Federal

CAPITULO 5
RECURSOS ECONÓMICOS Y DE GESTIÓN

Art. 92 La Asociación de Scouts de España - Exploradores de Castilla y León carece de patrimonio fundacional.

Art. 93.1 Los recursos económicos de ASDE - Exploradores de Castilla y León proceden de:

- a) Las cuotas de las personas asociados.
- b) Las subvenciones que las Administraciones estatal, autonómica y local o sus organismos puedan otorgar.
- c) Los ingresos que obtengan los Grupos y estructuras asociativas por la prestación de servicios aprobados previamente por el Equipo Scout de Asociación y sean facturados por ASDE - Exploradores de Castilla y León.
- d) Los donativos, legados o subsidios que concedan otras Instituciones, Sociedades o Entidades Públicas y privadas.

--- 93.2 Ni ASDE - Exploradores de Castilla y León ni sus organismos, ni sus cargos directivos, admitirán donativos que puedan coartar su libertad, independencia o contravengan sus normas y principios.

Presupuesto anual.

Art. 94 Los presupuestos anuales de ASDE - Exploradores de Castilla y León estarán en función de las previsiones de gastos e ingresos de esta y serán aprobados por la Asamblea cada año o por el Consejo Scout de Asociación en el caso de la delegación contemplada en el artículo 46 a).

Art. 95 Los Grupos Scouts de ASDE - Exploradores de Castilla y León son responsables de su propia administración económica que ha de hacerse en coordinación con la Tesorería de ASDE - Exploradores de Castilla y León dada la personalidad jurídica y fiscal única de ASDE - Exploradores de Castilla y León. Por este motivo la Asamblea y el Consejo Scout de Asociación tendrán derecho de conocimiento, inspección e intervención si fuese necesario en la administración económica de los Grupos.

Ningún organismo ni estructura asociativa puede solicitar recursos económicos a las administraciones públicas en el formato que fuere sin el debido permiso por escrito de la Tesorería Asociativa. Todo ingreso significativo en concepto de subvenciones, ayudas, pago por servicios, donaciones, etc. habrá de ser comunicado inmediatamente a la Tesorería de ASDE - Exploradores de Castilla y León para su control a efectos fiscales.

Art. 96 Los fondos que obtenga ASDE - Exploradores de Castilla y León, sus órganos y Grupos, se dedicarán como fin último al mejor desarrollo del método Scout en los Grupos y a facilitar los recursos, estructuras y medios necesarios para ello y el cumplimiento de sus fines sociales. Los fondos obtenidos para su finalidad scout no podrán ser utilizados para otros propósitos u organismos, salvo que lo autoricen así sus donantes.

Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación.

- Art. 97 La gestión técnica de ASDE - Exploradores de Castilla y León se centralizará en las dependencias de la Oficina Asociativa bajo la dirección de la Secretaría de la misma y aglutinará la gestión administrativa, contable y documental.
- Art. 98.1 La contabilidad de ASDE - Exploradores de Castilla y León se llevará con arreglo a la normativa legal en esta materia. Se prevé la posibilidad de establecer los mecanismos internos de auditoria y censura de cuentas que reglamentariamente se desarrollen.
- 98.2 El ejercicio contable asociativo se cerrará anualmente a fecha 31 de Diciembre
- Art. 99 En las dependencias de ASDE - Exploradores de Castilla y León se mantendrán actualizados los archivos de la documentación relevante de la misma (Registros, Actas de Asambleas, Consejos de Asociación, etc...).

CAPITULO 6 OTRAS DISPOSICIONES

Uniformes, Insignias y Distintivos.

- Art. 100 Los uniformes, insignias, distintivos, tarjetas de identidad, credenciales Scouts, signos de identificación y demás elementos de imagen corporativa, quedan bajo la protección que establecen las leyes y disposiciones administrativas, para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

En su uso se aplicarán las líneas marcadas en materia de Imagen Corporativa por el Equipo de Asociación de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

Insignia de ASDE - Exploradores de Castilla y León.

- Art. 101 La Insignia de ASDE - Exploradores de Castilla y León está compuesta por dos circunferencias concéntricas, en la corona circular se leen las palabras "Exploradores", en la parte superior, y "Castilla y León", en la parte inferior, separadas por dos puntos a los lados; el círculo interno está dividido en dos partes por dos líneas paralelas de forma cóncava y ligeramente inclinadas hacia la izquierda; en el espacio superior hay dibujado un castillo amarillo sobre fondo rojo y en el espacio inferior un león amarillo sobre fondo blanco; a la derecha de las líneas separatorias se encuentra un círculo en cuyo interior hay una flor de lis negra sobre fondo blanco.

Relaciones con otras Entidades.

- Art. 102 ASDE - Exploradores de Castilla y León podrá establecer relaciones, contactos o colaboraciones con otras Entidades y personas, físicas o jurídicas, regionales, nacionales o internacionales, interesadas en los problemas educativos de la infancia y de la juventud, o cuyas actividades sean de indudable interés para los SCOUTS – sobre todo con otras asociaciones Scouts de la región - , siempre que éstas no estén en contradicción con las Leyes del Estado o los Fines, Principios y Métodos del Escultismo nacional o internacional. ASDE - Exploradores de Castilla y León colaborará, tanto como le sea posible, con los Organismos Públicos competentes en materia de infancia y juventud.

Documento de Normas de Organización y Funcionamiento (N.O.F.) asociativo/Reglamento Interno.

Art. 103 Estos Estatutos serán complementados por un documento de Normas de Organización y Funcionamiento (N.O.F.) asociativo.

Disolución.

Art. 104.1 El acuerdo de disolución será tomado en Asamblea Scout Extraordinaria convocada al efecto.

--- 104.2 Son causas por las que se puede promover el procedimiento de disolución de ASDE - Exploradores de Castilla y León por parte del Consejo Scout de Asociación las siguientes:

- a) La reducción del número de Grupos en activo por debajo de tres.
- b) La reducción drástica del número de socios y de socias.
- c) La pérdida de la identidad asociativa y contradicción entre su funcionamiento y los fines para los que fue creada.
- d) La falta de personas voluntarias para ocupar los cargos directivos durante un periodo excesivo de tiempo.

--- 104.3 En caso de disolución de ASDE - Exploradores de Castilla y León se liquidará el patrimonio de esta con arreglo, en primer lugar, a criterios de cumplimiento con acreedores. Una vez liquidado el patrimonio de ASDE - Exploradores de Castilla y León, el sobrante, si lo hubiere, será destinado a los Grupos subsistentes que pudieran continuar su labor en alguna de las provincias o a la Federación de Asociaciones de Scouts de España-ASDE o a las Instituciones o Entidades Benéficas que acuerde la Asamblea en el acto de disolución. En ningún caso este destino podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de ASDE - Exploradores de Castilla y León ni de sus cargos

CAPITULO 7 REFORMA DE LOS ESTATUTOS
--

Art.105.1 Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente.

--- 105.2 Los proyectos de Reforma de Estatutos deberán ser aprobados por dos tercios de los votos de miembros con derecho a voto de la Asamblea Scout de Asociación.

--- 105.3 La discusión y votación de los proyectos de Reforma de Estatutos se realizará en una Asamblea Scout Extraordinaria convocada a tal efecto.

--- 105.4 Los proyectos de Reforma de Estatutos deberán presentarse al Equipo Scout de Asociación, que los remitirá a los Socios y a las Socias a través de los colectivos a los que pertenecen (Grupos Scouts, Equipo y Escuela). El Equipo Scout de Asociación abrirá un plazo de información y presentación de enmiendas alternativas no inferior al mes y deberá convocar una Asamblea Scout Extraordinaria, dentro del plazo de dos meses desde la recepción del proyecto de Reforma de Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Se recomienda fomentar la mayor participación posible de SCOUTS en los órganos decisorios de su Asociación a todos los niveles a través de los mecanismos que promuevan de manera adecuada su intervención en las decisiones que les afectan en consonancia con la finalidad del escultismo y mediante el método Scout.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Desde la entrada en vigor de estos nuevos estatutos quedan derogados los anteriores y aquella normativa interna que vaya en contra de lo recogido en estos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En aras de garantizar la regulación normativa de la actividad cotidiana de ASDE-Exploradores de Castilla y León, y evitar así vacíos legales de difícil interpretación, determinados contenidos desarrollados en los presentes Estatutos permanecerán y formarán parte integrante de este documento, en tanto en cuanto no se elabore un Reglamento Interno de desarrollo y en coherencia con estos estatutos. Una vez que se proceda a la elaboración de dicho Reglamento Interno, se trasladarán a éste determinados contenidos que, por su especial naturaleza, tienen una más adecuada cabida en esa norma de organización, tales como el procedimiento sancionador, y demás remisiones expresas que a este Reglamento Interno hacen los presentes Estatutos.

Tal proceso, y los cambios a efectuar, tendrán la consideración de modificación de Estatutos, por lo que habrá de seguirse el procedimiento previsto a tal efecto, únicamente en relación a los contenidos a traspasar de los Estatutos al Reglamento Interno, siguiendo para el resto de las modificaciones del Reglamento Interno, el procedimiento previsto para ello.

Segunda: - En los criterios formativos exigidos para el reconocimiento de un socio como SCOUTER se aplicará el plazo de una ronda solar a partir de la aprobación de estos estatutos para su puesta en práctica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos o las dudas que originen su interpretación se estará en primer lugar al espíritu contenido en la ley Scout y en la vigente Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación y demás normas legales sobre la materia.

Segunda. - Estos Estatutos entrarán en vigor desde el momento de su inscripción en registro.

En Valladolid a 27 de Junio de 2015

Estos estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada al efecto el día 27 de Junio de 2015

Fdo. Ana Rosa Bueno
Secretaria de ASDE-Exploradores
de Castilla y León

Fdo. Alejandro Miguel Sánchez
Presidente de ASDE-Exploradores
de Castilla y León